

buques a su posición primitiva banderas, picos, vergas y tanques, así como las insignias de mando.

Art. 104. Al fallecer un Comandante de Buque se arriarán a medio mastelero y asta el Gallardete y la Bandera, manteniéndolos en esta posición hasta el desembarco de los restos mortales, en cuyo momento se disparará una salva de acuerdo con el empleo del fallecido y según la siguiente escala:

- Capitán de Navío, siete cañonazos.
- Capitán de Fragata, cinco cañonazos.
- Capitán de Corbeta, cuatro cañonazos.
- Oficial, dos cañonazos.

Art. 105. En caso de fallecimiento a bordo de un Oficial General o particular con mando de Agrupación o buque y cuando por estar en alta mar sea imposible mantener los restos mortales a bordo hasta la arribada a un puerto o fondeadero, se procederá a darle sepultura en la mar con la dotación formada en toldilla y rindiéndole los mismos honores que hubiesen correspondido si hubiese sido desembarcado en puerto.

Art. 106. En el caso anterior, si el fallecido es un Jefe, Oficial o Suboficial o Marinero destinado en el buque, se procederá a darle sepultura en la mar, con la dotación formada en toldilla y efectuando una descarga de fusilería por un pelotón de marinería en el momento de su sepultura.

Art. 107. Si el fallecido es un Oficial General o particular con mando de la tropa embarcada se le rendirán los mismos honores que a un Oficial General o particular con mando de Agrupación Naval o mando de buque, y si es un Jefe, Oficial, Suboficial o Soldado tendrá los mismos honores que un Jefe, Oficial, Suboficial o Marinero destinado a bordo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9760

CORRECCION de erratas del Real Decreto 361/1984, de 8 de febrero, sobre declaración y pago de los impuestos sobre la Renta.

Padecidos errores en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de fecha 23 de febrero de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 5193, segunda columna, donde dice: «DISPOSICIONES FINALES Primera.—El presente ... Oficial del Estado». Segunda.—Se autoriza ... de lo previsto en este Real Decreto», debe decir: «DISPOSICION FINAL 1.—El presente ... Oficial del Estado». 2.—Se autoriza ... de lo previsto en este Real Decreto.»

9546

ORDEN de 23 de abril de 1984 por la que se dictan normas sobre estructura y elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1985. (Continuación.)

Anexo a la Orden de 23 de abril de 1984 por la que se dictan normas sobre estructura y elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1985. (Continuación.)

ANEXO III

PROGRAMA DE ACTUACION, INVERSIONES Y FINANCIACION

DENOMINACION DE LA EMPRESA	EJERCICIO
Estado de Inversiones Reales	Miles de Pesetas.
1 INMOVILIZADO MATERIAL	
Terrenos	
Edificios y otras construcciones	
Maquinaria, Instalaciones y Utillaje	
Elementos de Transporte	
Mobiliario y Enseres	
Equipo para información	
Repuestos para inmovilizado	
Otro inmovilizado material	
Instalaciones complejas especializadas	
2 INMOVILIZADO INMATERIAL	
Concesiones administrativas	
Propiedad Industrial	
Otro Inmovilizado Inmaterial	
3 INVERSIONES FINANCIERAS EN EMPRESAS DEL GRUPO	
Acciones con cotización oficial	
Importe de la Suscripción	
Menos : Desembolsos pendientes	
Acciones sin cotización oficial	
Importe de la Suscripción	
Menos : Desembolsos pendientes	
Otras Participaciones	
Obligaciones y bonos	
Préstamos a largo plazo	
Préstamos a medio plazo	
Préstamos a corto plazo	